



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0710 - 2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

Visto:

El Expediente N° 636940-2019, Documento N° 1973180-2019, que contiene el Oficio N° 201-2019-GRA-GRS-GR-OAL de fecha 08 de Marzo del 2019 que el Director de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud, dispone el cumplimiento de la Sentencia N° 817-2017-3JET, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Arequipa con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional, sobre Recalculo de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF a favor de doña Lourdes Herminia VILLAMARIN SALAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia N° 817-2017-3JET, aprobada con la Resolución N° 07 de fecha 31 de Julio del 2017 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo en materia Acción Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente N° 03703-2016-0-0401-JR-LA-03, seguido por doña Lourdes Herminia VILLAMARIN SALAS, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa en la que solicita se le haga el Reajuste de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en la que Falla declarando: FUNDADA La demanda de Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por doña Lourdes Herminia VILLAMARIN SALAS, en contra de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, con emplazamiento del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa ORDENA: Que la parte demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 699-2015-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 20 de Abril del 2015, y reajuste la bonificación personal en base a la remuneración básica establecida en el D.U. 105-2001 en los términos en que se resolvió el expediente administrativo que dio origen a la misma a partir del 01 de Setiembre del 2001, así mismo reconozca el pago de los Intereses Legales respectivos conforme a los Artículos 1242 y 1246 del Código Civil, debiendo tenerse presente la limitación del Artículo 1249 del mismo Código Civil en la forma establecida y en el caso que deberán ser presupuestados conforme lo dispone el artículo 47° el Texto Único Ordenado en la Ley N° 27584 para su pago Sin Costas ni Costas ;





Que, según Resolución Administrativa N° 0287-91-RSA-OAPER de fecha 30 de Abril del 1991 se reconoce a doña Lourdes Herminia VILLAMARIN SALAS, Director Nivel F-3 , del Programa 07 Salud Región Arequipa, Sub Programa 001 Administración de la Dirección Regional Arequipa, Volumen 02, Organismos Regionales, VEINTISIETE (27) AÑOS , SIETE (07) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS de servicios prestados al estado hasta el 19 de Abril del 1991, por lo que es necesario ejecutar el Recalculo de la Bonificación Personal en base al 25% de la Remuneración Personal que le hubiese correspondido percibir a la recurrente en mérito a sus 25 años de Servicios prestados al Estado hasta el 19 de Abril del 1991;

Que, en el marco de la normatividad de la pretensión concreta es necesario tener en cuenta que el Artículo segundo del Decreto de Urgencia N° 105-2001 establecía que el " Incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM en su Artículo 5° con vigencia desde el diecisiete de Octubre de Mil Novecientos ochenta y seis establece que: " La remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, en excepción de la Bonificación Familiar, así mismo en el Artículo cuarto del Decreto de Urgencia N° 105-2001 dispone " Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Norma , los pensionistas de la Ley N° 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1,250.00 por lo que es de alcance de la peticionante doña Lourdes Herminia VILLAMARIN SALAS; el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 establece "la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, el haber básico se fija para los funcionarios de acuerdo a cada cargo y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera, en uno y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y son los beneficios establecidos por las leyes y el reglamento y son uniforme para toda la administración pública, del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, en lo referente al pago de Intereses Legales; El tribunal Constitucional ha dejado establecido que corresponde el pago de los intereses legales que se hayan generado por razones de pago no oportuno , así mismo en la sentencia emitida en el expediente número 065-2002-AA/TC precisa que en los casos en los cuales se advierta el incumplimiento de pago de la pensión por inadecuada aplicación de las normas vigentes en la fecha de la contingencia debe aplicarse a las remuneraciones devengadas la tasa de Interés legal establecida en el artículo 1246 del Código Civil ;



De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Decreto Legislativo N° 1440-2016 de Presupuesto Público, La Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21



De Mayo del 2007 el Decreto ↑Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo Informado por las Unidades de Registro y Control de Asistencia Informe N° 459-2018-GRA/GRS/GR-OERRHH-RCAYLEG, de fecha 03 de Setiembre del 2018, Remuneraciones y Planillas, Informe N° 099-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH-Rem.Pllas de fecha 07 de Mayo del 2019 en la que Informa que la Recurrente figuro en Planilla de Haberes en el mes de Setiembre del 2001 con el monto de S/. 0.01 De Bonificación Personal por lo que es necesario reconocer el derecho al recalcu de la Bonificación Personal a partir del mes de Setiembre del 2,001, y a la liquidación efectuada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios y lo visado por el Director Adjunto de Personal y la Opinión favorable del Director de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a la Sentencia N° 817-2017-3JET ,aprobada con la Resolución N° 07 de fecha 31 de Julio del 2017 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo en materia Acción Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente N° 03703-2016-0-0401-JR-LA-03, seguido por doña Lourdes Herminia VILLAMARIN SALAS, que declara fundada La demanda de Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por doña Lourdes Herminia VILLAMARIN SALAS, en contra de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, con emplazamiento del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa ORDENA: Que la parte demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 699-2015-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 20 de Abril del 2015, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa en la que solicita se le haga el Reajuste de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de urgencia N° 105-2001, en la que Falla declarando, en los términos en que se resolvió el expediente administrativo que dio origen a la misma reconociendo a favor de la demandante el reajuste de la Bonificación Personal en base a la Remuneración básica de cincuenta Nuevos soles dispuesta por el Decreto de urgencia N° 105-2001 a partir del 01 de Setiembre del 2001, así mismo reconozca el pago de los Intereses Legales respectivos conforme a los Artículos 1242 y 1246 del Código Civil, debiendo tenerse presente la limitación del Artículo 1249;



ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer a favor de doña Lourdes Herminia VILLAMARIN SALAS, DNI 29231158 ex servidora Cesante con el Cargo de Director Nivel F-3 de la Gerencia Regional de Salud Arequipa Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales el derecho a percibir el monto de DOCE CON 50/100 SOLES(S/.12.50) mensuales de Bonificación Personal, en mérito a la Sentencia N° 817-2017-3JET ,aprobada con la Resolución N° 07 de fecha 31 de Julio del 2017 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo en materia Acción Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente N° 03703-2016-0-0401-JR-LA-03, seguido por doña Lourdes Herminia VILLAMARIN SALAS, que declara fundada La demanda de Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por doña Lourdes Herminia

VILLAMARIN SALAS, en contra de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, con emplazamiento del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa ORDENA: Que la parte demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 699-2015-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 20 de Abril del 2015, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa en la que solicita se le haga el Reajuste de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de urgencia N° 105-2001 en sustitución de la bonificación establecida por la Ley que se viene pagando a la fecha;

ARTICULO TERCERO.- Reconocer a favor de doña Lourdes Herminia VILLAMARIN SALAS, ex servidora Cesante de la Gerencia Regional de Salud Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales Crédito ascendente a la suma de CUATRO MIL CUARENTA Y TRES CON 51/100 SOLES (S/4,043.51), por concepto de devengados por aplicación de la diferencia de la Bonificación Personal del 25% dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 por el periodo comprendido del 01 de Setiembre del 2001 al 31 de Diciembre del 2018 , monto al cual se le ha descontado los pagos efectuados por disposición del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF Remuneraciones que no se hicieron efectivas en su oportunidad por falta de disponibilidad presupuestal;

ARTICULO CUARTO. – El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica de Gasto Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, al Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía, remitir todo lo actuado al Especialista en Calculo de Intereses para la liquidación de los Intereses correspondientes del monto reconocido a favor de la recurrente de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, .



Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTIDOS (21) del mes de JUNIO del año 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. MARCO ANTONIO INCO HUARACHI
DIRECTOR EJECUTIVO

